

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de septiembre de 2022, a Despacho del señor Juez, informando que, en el proceso de referencia se dio traslado de la liquidación del crédito el día 16 de septiembre de 2022. Término que corrió en silencio así: 19, 20 y 21 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Samaná-Caldas, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2018-00144-00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Viviana Gonzales Morales
Demandada	Arnold Yesid Zambrano Figueroa
Interlocutorio	819

OBJETO DE LA DECISIÓN

En primer lugar, el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de nulidad allegada de nuevo por la parte ejecutada, el día 28 de septiembre de 2022; subsiguiente, y corrido el término de que trata el artículo 110 del C.G. del P. de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, con fijación en lista por el término de tres días, el día 16 de septiembre de 2022, cuyo vencimiento ocurrió el día 21 del mismo mes y año, a las 06:00 p.m., sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Núm. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito dentro del presente proceso, y para atender a la difusa y reiterada solicitud de “nulidad y restablecimiento del derecho” presentada de nuevo por la parte demandada, el Juzgado se estará a lo resuelto en el auto No. 782 de septiembre 22 de 2022, el cual la rechazó de plano. Para ilustración del peticionario (demandado en este proceso), se enfatiza en lo indicado en esa ocasión: *“(...) Conforme a lo anterior, dado que la solicitud remitida por la parte pasiva, en donde se plantean unos vicios y situaciones de invalidez de lo actuado no están consignadas dentro del art. 133 del C.G.P o en ninguna otra norma, habrá de rechazarse de plano la solicitud sin darle trámite como lo dispone el estatuto procesal. Pero además, el art. 455 del C.G.P., menciona que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se*

considerarán saneadas una vez que se haya adjudicado el bien. También el art. 452 del C.G.P., en su inciso tercero es claro en que “Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes. (...)”

Fue así como en el ordinal sexto del referido auto se dispuso: “(...) **SEXTO: RECHAZAR** de plano la solicitud de nulidad presentada por el accionado.”

La otra situación a que se resolverá en el presente auto es lo atinente a la liquidación del crédito. Sobre este particular, el Despacho observa que la procuradora judicial de la parte demandante incurrió en inconsistencias en la actualización de los intereses moratorios, toda vez que en el caso específico para las obligaciones de alimentos, se debe aplicar el interés legal del artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde a un 6% anual o 0,5% nominal mensual y no los porcentajes dados por la superintendencia financiera dirigidos a obligaciones de naturaleza comercial. Igualmente, con observancia del artículo 431 inc. 2 del C.G.P sobre el contenido extensivo del mandamiento de pago a las cuotas posteriores a la presentación de la demanda, y en procura del interés superior de los menores alimentarios, se realizará la presente modificación de la liquidación con la sumas del capital vencido, sus intereses, las cuotas generadas en lo sucesivo, cuotas extras y su respectivo incremento conforme al IPC. En este sentido, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito presentada, como se puede ver en la liquidación que se anexará a esta providencia.

Consecuentemente con lo anterior, el Despacho aprueba para el 27 de septiembre de 2022, la liquidación del crédito por el valor de \$93.020.318,66, a la cual se le adiciona la suma de \$518.799,45 por concepto de las costas debidamente tasadas con anterioridad. Como sigue:

Liquidación al 27 de septiembre de 2022:	\$93.020.318,66 M/cte
Costas del proceso:	\$518.799,45 M/cte
<u>Gran total:</u>	<u>\$93.539.118,11 M/cte</u>

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná;

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en el ordinal sexto del auto No. 782 de 22 de septiembre de 2022, que rechazó la solicitud de nulidad.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito hasta el 29 de septiembre de 2022 por el valor de **\$93.539.118,11 M/cte.**

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 29 - 09 - 2022

AÑO	MES	Cuota	Acumulado Capital	% Interes	Valor interes	Acumulado interes
2018	Abril	\$ 1.439.427,00	\$ 1.439.427,00	0,50%	\$ 7.197,14	\$ 7.197,14
2018	Mayo	\$ 1.439.427,00	\$ 2.878.854,00	0,50%	\$ 7.197,14	\$ 14.394,27
2018	Junio	\$ 1.439.427,00	\$ 4.318.281,00	0,50%	\$ 7.197,14	\$ 21.591,41
2018	cuota extra	\$ 699.069,00	\$ 5.017.350,00	0,50%	\$ 3.495,35	\$ 25.086,75
2018	Julio	\$ 1.439.427,00	\$ 6.456.777,00	0,50%	\$ 7.197,14	\$ 32.283,89
2018	Agosto	\$ 1.439.427,00	\$ 7.896.204,00	0,50%	\$ 7.197,14	\$ 39.481,02
2018	Septiembre	\$ 1.439.427,00	\$ 9.335.631,00	0,50%	\$ 7.197,14	\$ 46.678,16
2018	Octubre	\$ 1.439.427,00	\$ 10.775.058,00	0,50%	\$ 7.197,14	\$ 53.875,29
2018	Noviembre	\$ 1.439.427,00	\$ 12.214.485,00	0,50%	\$ 7.197,14	\$ 61.072,43
2018	Diciembre	\$ 1.439.427,00	\$ 13.653.912,00	0,50%	\$ 7.197,14	\$ 68.269,56
2018	Cuota Extra	\$ 1.398.137,00	\$ 15.052.049,00	0,50%	\$ 6.990,69	\$ 75.260,25
2019	enero	\$ 1.485.201,00	\$ 16.537.250,00	0,50%	\$ 7.426,01	\$ 82.686,25
2019	febrero	\$ 1.485.201,00	\$ 18.022.451,00	0,50%	\$ 7.426,01	\$ 90.112,26
2019	marzo	\$ 1.485.201,00	\$ 19.507.652,00	0,50%	\$ 7.426,01	\$ 97.538,26
2019	abril	\$ 1.485.201,00	\$ 20.992.853,00	0,50%	\$ 7.426,01	\$ 104.964,27
2019	mayo	\$ 1.485.201,00	\$ 22.478.054,00	0,50%	\$ 7.426,01	\$ 112.390,27
2019	junio	\$ 1.485.201,00	\$ 23.963.255,00	0,50%	\$ 7.426,01	\$ 119.816,28
2019	cuota extra	\$ 721.299,00	\$ 24.684.554,00	0,50%	\$ 3.606,50	\$ 123.422,77
2019	julio	\$ 1.485.201,00	\$ 26.169.755,00	0,50%	\$ 7.426,01	\$ 130.848,78
2019	agosto	\$ 1.485.201,00	\$ 27.654.956,00	0,50%	\$ 7.426,01	\$ 138.274,78
2019	septiembre	\$ 1.485.201,00	\$ 29.140.157,00	0,50%	\$ 7.426,01	\$ 145.700,79
2019	octubre	\$ 1.485.201,00	\$ 30.625.358,00	0,50%	\$ 7.426,01	\$ 153.126,79
2019	noviembre	\$ 1.485.201,00	\$ 32.110.559,00	0,50%	\$ 7.426,01	\$ 160.552,80
2019	diciembre	\$ 1.485.201,00	\$ 33.595.760,00	0,50%	\$ 7.426,01	\$ 167.978,80
2019	cuota extra	\$ 1.442.598,00	\$ 35.038.358,00	0,50%	\$ 7.212,99	\$ 175.191,79
2020	enero	\$ 1.541.639,00	\$ 36.579.997,00	0,50%	\$ 7.708,20	\$ 182.899,99
2020	febrero	\$ 1.541.639,00	\$ 38.121.636,00	0,50%	\$ 7.708,20	\$ 190.608,18
2020	marzo	\$ 1.541.639,00	\$ 39.663.275,00	0,50%	\$ 7.708,20	\$ 198.316,38
2020	abril	\$ 1.541.639,00	\$ 41.204.914,00	0,50%	\$ 7.708,20	\$ 206.024,57
2020	mayo	\$ 1.541.639,00	\$ 42.746.553,00	0,50%	\$ 7.708,20	\$ 213.732,77
2020	junio	\$ 1.541.639,00	\$ 44.288.192,00	0,50%	\$ 7.708,20	\$ 221.440,96
2020	cuota extra	\$ 748.708,00	\$ 45.036.900,00	0,50%	\$ 3.743,54	\$ 225.184,50
2020	julio	\$ 1.541.639,00	\$ 46.578.539,00	0,50%	\$ 7.708,20	\$ 232.892,70
2020	agosto	\$ 1.541.639,00	\$ 48.120.178,00	0,50%	\$ 7.708,20	\$ 240.600,89
2020	septiembre	\$ 1.541.639,00	\$ 49.661.817,00	0,50%	\$ 7.708,20	\$ 248.309,09
2020	octubre	\$ 1.541.639,00	\$ 51.203.456,00	0,50%	\$ 7.708,20	\$ 256.017,28
2020	noviembre	\$ 1.541.639,00	\$ 52.745.095,00	0,50%	\$ 7.708,20	\$ 263.725,48
2020	diciembre	\$ 1.541.639,00	\$ 54.286.734,00	0,50%	\$ 7.708,20	\$ 271.433,67
2020	cuota extra	\$ 1.497.417,00	\$ 55.784.151,00	0,50%	\$ 7.487,09	\$ 278.920,76
2021	enero	\$ 1.566.459,00	\$ 57.350.610,00	0,50%	\$ 7.832,30	\$ 286.753,05
2021	febrero	\$ 1.566.459,00	\$ 58.917.069,00	0,50%	\$ 7.832,30	\$ 294.585,35
2021	marzo	\$ 1.566.459,00	\$ 60.483.528,00	0,50%	\$ 7.832,30	\$ 302.417,64
2021	abril	\$ 1.566.459,00	\$ 62.049.987,00	0,50%	\$ 7.832,30	\$ 310.249,94
2021	mayo	\$ 1.566.459,00	\$ 63.616.446,00	0,50%	\$ 7.832,30	\$ 318.082,23
2021	junio	\$ 1.566.459,00	\$ 65.182.905,00	0,50%	\$ 7.832,30	\$ 325.914,53
2021	cuota extra	\$ 760.762,00	\$ 65.943.667,00	0,50%	\$ 3.803,81	\$ 329.718,34
2021	julio	\$ 1.566.459,00	\$ 67.510.126,00	0,50%	\$ 7.832,30	\$ 337.550,63
2021	agosto	\$ 1.566.459,00	\$ 69.076.585,00	0,50%	\$ 7.832,30	\$ 345.382,93
2021	septiembre	\$ 1.566.459,00	\$ 70.643.044,00	0,50%	\$ 7.832,30	\$ 353.215,22
2021	octubre	\$ 1.566.459,00	\$ 72.209.503,00	0,50%	\$ 7.832,30	\$ 361.047,52
2021	noviembre	\$ 1.566.459,00	\$ 73.775.962,00	0,50%	\$ 7.832,30	\$ 368.879,81
2021	diciembre	\$ 1.566.459,00	\$ 75.342.421,00	0,50%	\$ 7.832,30	\$ 376.712,11
2021	cuota extra	\$ 1.521.525,00	\$ 76.863.946,00	0,50%	\$ 7.607,63	\$ 384.319,73
2022	enero	\$ 1.654.462,00	\$ 78.518.408,00	0,50%	\$ 8.272,31	\$ 392.592,04
2022	febrero	\$ 1.654.462,00	\$ 80.172.870,00	0,50%	\$ 8.272,31	\$ 400.864,35
2022	marzo	\$ 1.654.462,00	\$ 81.827.332,00	0,50%	\$ 8.272,31	\$ 409.136,66
2022	abril	\$ 1.654.462,00	\$ 83.481.794,00	0,50%	\$ 8.272,31	\$ 417.408,97
2022	mayo	\$ 1.654.462,00	\$ 85.136.256,00	0,50%	\$ 8.272,31	\$ 425.681,28
2022	junio	\$ 1.654.462,00	\$ 86.790.718,00	0,50%	\$ 8.272,31	\$ 433.953,59
2022	cuota extra	\$ 803.517,00	\$ 87.594.235,00	0,50%	\$ 4.017,59	\$ 437.971,18
2022	julio	\$ 1.654.432,00	\$ 89.248.667,00	0,50%	\$ 8.272,16	\$ 446.243,34
2022	agosto	\$ 1.654.432,00	\$ 90.903.099,00	0,50%	\$ 8.272,16	\$ 454.515,50
2022	septiembre	\$ 1.654.432,00	\$ 92.557.531,00	0,50%	\$ 8.272,16	\$ 462.787,66
TOTAL DEUDA:						\$ 93.020.318,66